

reglan, sancionan el ejercicio del poder, el uso libre de la defensa y el orden gradual de las reclamaciones contra los desafueros de la arbitrariedad. Segundo; que la obediencia llamada servil, ciega, peligrosa y sacrilega, que se dice ordena el instituto, no es servil sino á los ojos de los que tienen por servidumbre toda subordinacion; no es ciega sino para aquellos que se obcecán en la letra y no penetran el espíritu; no es peligrosa sino para los que ignoran ó suprimen los sábios correctivos ó justas escepciones que pone la ley en seguida del precepto, ni sacrilega sino para aquellos que á título de notoria y afectada probidad conspiran mas bien á la ruina que á la práctica del Evangelio. Tercero; que los votos simples, tratados de obligaciones no reciprocas, incógnitas en la Iglesia y contrarias al derecho natural, no son sino obligaciones loables á todas luces, lícitas respecto de sí mismas, edificativas respecto de Dios, prudentes respecto de las otras órdenes religiosas, necesarias respecto de la Compañía, ventajosas á los particulares, útiles al Estado, cómodas para las familias, consagradas por la Iglesia, autorizadas por las leyes y justificadas por la esperiencia. Cuarto; que la cuenta llamada de conciencia, y la revelacion de las faltas ajenas á los superiores, no es, como se dice, la primera una inquisicion tiránica ejercida sobre las conciencias de los súbditos, sino un estudio discreto de sus disposiciones y de sus fuerzas individuales que tiene por único fin la distribucion prudente de los empleos y la mas acertada direccion de los caracteres; ni la segunda, un espionaje odioso, destructor de la confianza y corruptor de las almas, sino una censura amigable, una correccion fraterna dirigida por la equidad, templada por el amor, que precave grandes faltas descubriendo las pequeñas, y que no consulta mas que á la conservacion de la disciplina y al aumento de la perfeccion religiosa. Quinto; que el despotismo del General y su ilimitado poder en las elecciones y demas negocios de la Orden, segun los acusadores, se reducen ciertamente al poder de un superior religioso, cuya autoridad es la de la regla y cuyo gobierno es el de la caridad; al de un superior religioso sujeto á los Papas y á los Soberanos, á las leyes del instituto y de la Compañía; al

de un superior religioso, que en lo temporal solo puede reprimir la depredacion y la licencia, y en lo espiritual fomentar el orden y la subordinacion; y finalmente, al de un superior que tiene sobre sí la responsabilidad mas efectiva, y que puede ser depuesto, si emplea para destruir la autoridad que le ha sido dada para edificar y mantener la observancia de la ley y la santidad del instituto. Sexto; que el impedimento á los súbditos de los recursos de proteccion es un supuesto sin prueba, una deduccion sin antecedentes, y un cargo sin cita de ordenacion ó regla del instituto que le justifique; convencido otro sí de equivocado por los ejemplares mismos que se alegan de quejas de jesuitas particulares á la autoridad soberana de los Reyes, en solicitud de reformas y en demanda de desagravios. Sétimo; que las congregaciones que se dicen ocultas, y se califican con los dictados de peligrosas y fecundas de conspiraciones, aconsejadas por el instituto y permitidas por el general en las iglesias de los jesuitas, no son sino reuniones cristianas, celebradas á horas públicas y conocidas, abiertas á cualquiera que quiera frecuentarlas, destinadas á la práctica de ejercicios espirituales, sin peligro para el Estado, y en las que lejos de tramarse conspiraciones contra los reyes, se rogaba incesantemente por la bendicion de sus reinados y la prosperidad de sus monarquías. Octavo; que el voto especial de obediencia al Papa para las misiones extranjeras no es contrario, como se supone, á los derechos de la soberanía y á los deberes del vasallage, puesto que por él no se obligan los jesuitas á salir de su patria y reino al arbitrio de un soberano extranjero, sino con el espreso consentimiento del soberano nacional, de que ofrece ejemplares la historia que no puede desconocerlos el que no quiere ignorarlos. Noveno; que los privilegios, llamados injustos por su exorbitancia y funestos por la independenciam que ponen á los jesuitas de la jurisdiccion de los ordinarios eclesiásticos y que se quiere que basten para mirar con horror el instituto, ni son parte integrante de este, ni existen como se supone, ni son tales cuales se figuran; los unos por no admitidos ó espresamente derogados, y los otros por comunes á las demas órdenes religiosas, establecidas en el reino en

actual posesion y goce de ellos por años y siglos sin escándalo ni perturbacion, á vista y paciencia de los prelados, en concepto de gracias útiles á la subordinacion monástica y á la conservacion de la disciplina claustral; pero siempre subordinadas á la autoridad de los soberanos, á las leyes de las naciones y á las prerogativas de los otros cuerpos. Décimo; que la educacion de las escuelas y colegios jesuiticos, viciosa como se dice, bárbara como se supone, ultramontana segun se apellida, y pedantesca segun se añade, no era (si se escucha el testimonio conforme de los sábios y hombres prudentes de los siglos de la Compañía, y si se atiende á los clamores generales de los que viven en el presente) sino una educacion cristiana, metódica, juiciosa y sabia, dirigida por grados á elevar las almas al conocimiento y veneracion del Criador, misterios y deberes religiosos, á doblegar la voluntad, dirigir las inclinaciones, perfeccionar las costumbres, ennoblecer los modales, enriquecer la memoria, arreglar la imaginacion, y dilatar la esfera del entendimiento; educacion la mas propia para formar buenos maestros y para hacer buenos discípulos; discípulos á la vez buenos cristianos, á la vez buenos vasallos, y á la vez buenos literatos. Y undécimo; que un instituto que ha dado á la Iglesia nueve Santos, mas de 700 mártires, mas de 9,000 apóstoles, y millones de neófitos generosos, aplaudido y ensalzado por los hombres mas esclarecidos y sábios, por un Bacon de Verulamio, un Sixto V, un Cisneros, un Richelieu: por los mayores prelados, un San Carlos Borromeo, un San Francisco de Sales, un San Felipe Neri, Santa Teresa de Jesus, Santo Tomás de Villanueva y todos los Santos que ha habido en la Iglesia desde que nació la Compañía: por los principes mas celebrados, como los reyes católicos y Felipe II de España, Enrique IV y Luis XIV de Francia, Fernando II de Alemania, Sobiesquí de Polonia: los obispos y el clero de España y Francia, la Iglesia universal, diez y nueve Papas, un Concilio Ecueménico y tantas naciones por mas de dos siglos, no podia ser calificado de antinatural, anti-divino, y anti-eclesiástico, sino á impulsos de la malignidad temeraria de los unos y de la sorpresa y deslumbramiento de los otros, en ofensa y con menos-

precio de cuanto se debe á la evidencia.

No se estrañe por lo tanto que el Fiscal concluya diciendo, que las acusaciones dirigidas contra el instituto, la doctrina y conducta de la Compañía para precipitar el estrañamiento y la abolicion de la Orden en todos los paises católicos, se presentan, á la escasa luz de su critica, falsas en la realidad, injustas en la sustancia, ofensivas de la razon y funestas en sus efectos á la Religion y á la política, deprimidas y degradadas desde entonces.

La razon sufrió los ultrajes de ver antepuestas las apariencias á la realidad, la posibilidad á la esperiencia, los terrores imaginarios á las seguridades de la confianza, los ardidés de la reticencia y del secreto á los pasos generosos de la franqueza legal, las acusaciones monstruosas á las apologias convincentes, los sofismas de la preocupacion á los desengaños de la prudencia, y el lenguaje de la passion al de la ley y al de la templanza: sufrió los ultrajes de ver despreciados como inútiles mas de 200 años de posesion; como abusivas las bulas, reales cédulas, cartas solemnes y declaraciones ejecutoriales en favor del instituto; como perjudiciales, las estipulaciones garantidas con la seguridad de la fé pública; como inútiles é insubsistentes los principios de la justicia que prohiben condenar al inocente por los delitos del culpado, á los vivos por los de los difuntos, á los de los nacionales por los de los extranjeros, á todos por los de algunos, ó lo que es lo mismo, al cuerpo por los de sus miembros; siempre sin prueba, siempre sin justificacion, siempre sin audiencia y siempre con el desconsuelo de privar á los castigados hasta de la esperanza de poder vindicar su inocencia y aun de la de volver algun dia á besar el suelo de su amada patria.

La Religion tuvo el desconsuelo de ver que la obra de San Ignacio, sellada con las aprobaciones de tantos Pontífices, distinguida con la proteccion y las gracias de tantos principes, habia sido proscripita por el filosofismo con el sello de la ignominia y las marcas de la abominacion. Vió incluir en el catálogo de los delitos prácticas piadosas colocadas por la Iglesia en la clase de las virtudes. Vió romper lazos sagrados á impulsos de la violencia, arrancar á millares de inocentes de los asilos de

la piedad, escogidos para retiros de por vida, religiosos disueltos por la autoridad temporal, sin concurso y antes bien contra las reclamaciones de la espiritual. Vió restituir, á pesar de ellas, las conquistas de la fé al imperio de la idolatría y los pueblos civilizados por el Evangelio á las coyundas de la barbarie. Vió estatuas despedazadas, templos desiertos, altares profanados, pulpitos mudos, neófitos abandonados, la juventud sin guías, las familias sin consuelo, los infelices sin medianeros, los eclesiásticos sin cooperadores y émulos, los altares sin un cuerpo de ministros celosos y la viña del Señor sin tantos obreros escogidos é infatigables en su cultivo. Y vió en fin con lágrimas de amargura que la impiedad y la disolución habian enarbolado ya sus abominables trofeos sobre las ruinas de una Compañía fundada para debelarlas y acostumbrada á destruirlas.

La política ilustrada no pudo menos de gemir en el silencio sobre las ruinas de tantos establecimientos formados por ella misma para conservar las buenas costumbres y para apoyar en estas la seguridad de los particulares, la estabilidad de los cuerpos, la obediencia de los pueblos, la autoridad de los magistrados, la soberanía y la inviolabilidad de los reyes. Gimjó al ver que se desecaba maliciosamente el manantial de tantas instrucciones necesarias, que se cortaba la raíz de tantos trabajos útiles, que se sofocaba el brote y se disipaba la semilla de tantos hombres insignes, que se despojaba á la piedad y á la ciencia del depósito de la enseñanza para ponerle en manos de la ventura ó tal vez en las de la ignorancia y acaso acaso en las del vicio corruptor de la inocencia, y que se quitaba al trono un cuerpo de vasallos fieles á la patria, un cuerpo de ciudadanos laboriosos é irrepreensibles, para encargarse de su custodia á los anarquistas y rebeldes.

Pero lo mas sensible de todo no es que la justicia, la Religión y la política no fueran poderosas en la época desgraciada de la persecucion jesuítica de precaver tamaños agravios, sino que no lo hayan sido tampoco de obtener su reparacion en el largo espacio de media centuria de años y á pesar de tantos desengaños. De modo que si se mira y considera su magnitud en razon compuesta, segun

corresponde, de la trascendencia y duracion de los efectos del estrañamiento, no hay por qué debamos admirarnos de la espantosa revolucion que tocamos en el orden moral y político de las cosas, comparado el que tenian antes y aun al tiempo de la espulsion jesuítica con el que tienen en el dia.

Solo por un efecto del mas lóbrego y afectado pirronismo pudiéramos negarnos á confesar cuáles y cuán amargos han sido los resultados de aquellas lisonjeras esperanzas, con que para embozar mas y mas la incertidumbre de los motivos de justicia se invocaron en favor de la necesidad del estrañamiento los intereses y los vaticinios halagüeños de la política.

Para destruir el fanatismo religioso es necesario, se dijo, la destruccion de la Compañía, y la Compañía se destruyó. ¿Mas qué fué del fanatismo religioso? Lo que debia ser y significaban estas palabras en el lenguaje misterioso y profundo de los conspiradores, segun el mismo Condorcet, cuya autoridad dejamos copiada mas arriba; la persecucion y la ruina intentada de los altares del cristianismo en los países católicos, fingiendo para conseguirlo que solo se aspiraba á depurarle de las estrañezas groseras de la supersticion, aparentando que solo se pretendia una semi-tolerancia religiosa y la amputacion de algunas ramas, pero sin olvidar de ningun modo que los golpes de la segur debian ir dirigidos siempre al tronco del árbol hasta conseguir cortarle por el pie.

Este era el verdadero fanatismo contra que se conspiraba. Este el valor entendido de las palabras, del mote (*destruid el infame*) con que alentaba Voltaire el celo y la constancia de sus cooperadores estogidos y predilectos en los dogmas de la filosofía anti-católica. Este el blanco á que se dirigieron los esfuerzos combinados de tantos apóstoles de la impiedad, como anunciaron por todas partes, de todos modos y en todas formas, el evangelio de la apostasia de la Religión del Crucificado, y estos los votos que transmitieron al jacobinismo, continuador de sus planes y depurador celoso del fanatismo en Francia, Italia, España y demas países en que la credulidad indiscreta y el lenguaje seductor de las pasiones hizo suspirar á algunos por la pronta ruina de un cuerpo acusado de fautor del fanatismo y ene-

migo declarado del pronto suceso de una revolucion anunciada como la época en que debia volver el género humano al optimismo de los siglos llamados de la edad de oro.

No es necesario apelar á la historia para averiguar cuál haya sido el cumplimiento de estas halagüeñas predicciones. Vivos están algunos de los que oyeron sus primeros anuncios, algunos de los que presenciaron los primeros ensayos, y especialmente el de la proscripcion jesuítica, é innumerables los que han sido testigos del desenlace progresivo de esta suspirada revolucion religiosa, verdadero principio y complemento de todas las desgracias y de todos los horrores con que Dios justamente irritado ha afligido á la Europa en los últimos treinta años para castigo del orgullo y de la verdadera conspiracion de los hombres contra sus altares á título de purificarlos de las inmundicias de la supersticion y del fanatismo.

El Fiscal cuenta con el apoyo de la voz pública para asegurar que, si las puertas del infierno hubieran podido prevalecer contra la obra de Jesucristo, la Europa moderna no oiria hablar de la Religión de sus padres, como lo profetizó Condorcet, sino en la historia y en los testos; ni recordaria las épocas de la impiedad legislatora en las convenciones y asambleas nacionales, ni los directores ejecutivos, ni las proscripciones del sacerdocio, ni la reclusion de los templos, ni la extincion de los órdenes religiosos, ni las degollaciones del Cármen de París, ni el reinado de los Robespierres y consortes, ni los ejércitos, ni las caramañolas é imperiales armados de hachas incendiarias contra el santuario y los altares en todos los países invadidos, ni las violencias y ultrajes personales cometidos con los Pontífices, ni tantos otros sacrilegios, sin advertir desde luego que el primer anillo de esta cadena de abominaciones, justificada siempre con el especioso pretexto de perseguir el fanatismo, era el esterminio de la Compañía como necesario y preliminar á la obtencion del triunfo deseado.

La filosofía, decia Rabaut, uno de los cabezas de la revolucion de Francia, en el compendio que publicó de ella, no pudo hacer progresos en el reino, á pesar de medio siglo de esfuerzos, hasta que fueron proscriptos de él los jesuitas que oponian el mayor obstáculo

á la propagacion de sus luces, porque eran los enemigos mas hábiles, mas diestros y constantes en hacer la guerra: á lo que puede añadirse el testimonio reciente de Manuel Alonso de Viado, en el discurso que pronunció en la logia de Santa Julia, de esta capital desgraciada, bajo del gobierno intruso á 20 de mayo de 1812, en el que despues de lamentarse de la persecucion de la masonería por el Tribunal de la Fé en España, continúa diciendo: «Antes de estas tristes ocurrencias habia amanecido la aurora de la filosofía en las logias luteranas de Wurtemberg y Dresde; pero lejos de bañar con su luz el horizonte español, tuvo en él su cuna la sociedad de los jesuitas, consagrada únicamente á esterminar los masones y á defender la ilusoria autoridad de la Silla Apostólica. Ignacio de Loyola, dotado de imaginación ardiente, de humor hipocondriaco, de genio adusto, y tan supersticioso como atrevido, instituye y recluta aquella legion de soldados del Papa.... y el perspicaz Laynez perfecciona un instituto enemigo.... del sacrosanto derecho que tenemos los hombres de adorar á Dios segun nuestra conciencia. Ved aquí, hermanos, las causas que opusieron á la masonería un fuerte valladar para que no se domiciliase en nuestro desventurado país. Pero si es así que la Religión ha resistido entre nosotros á los esfuerzos impotentes de la conspiracion y de la iniquidad, auxiliados con los del aturdimiento en los unos y del libertinaje de los otros, no por eso puede ni debe desconocerse el estado de abatimiento y degradacion á que la han reducido tantos y tan repetidos ataques dirigidos á esterminarla.

El Fiscal recorre la multitud de representaciones dirigidas á S. M. por los preladados de la Iglesia, cabildos, ciudades, pueblos, corporaciones y particulares en solicitud del restablecimiento de los jesuitas; y halla en todas ó las mas de ellas el dolor con que se esplican acerca de esto y las tristes pinturas que hacen para convencer que, lejos de haberse realizado las promesas de reformation y mejora con que se templó la amargura del golpe inesperado del estrañamiento de la Compañía, la Religión y las costumbres han venido sucesivamente á un grado de decadencia y menoscipio tal, que hacen dudar racionalmente de la salud, ó cuando menos de la convalecencia del Estado, al

punto de robustez y gloria que escitó la envidia de las naciones, mientras subsistió en España la barrera levantada por San Ignacio contra el veneno de la irreligion y los progresos de la herejía.

Este unánime y respetable testimonio del celo de los representantes tiene á su favor la notoriedad de los hechos que afligen á los hombres sábios y piadosos, al observar que desde la destruccion de la Compañía comienza la época desgraciada en que á medida que se han debilitado el imperio de la Religion, la autoridad y el conocimiento de los dogmas católicos, han hecho progresos espantosos la incredulidad y la herejía, se han generalizado las ideas de la irreligion y del libertinaje, circulan por todas partes libros llenos de mala doctrina á pesar de la vigilancia de los tribunales, se han corrompido las costumbres, se ha roto el freno á la licencia popular, y ha adquirido esta tanto ascendiente y poderío, cuanto ha perdido por su parte la magistratura doméstica, la veneracion del sacerdocio, el respeto de las autoridades públicas, y hasta las consideraciones debidas á la inviolabilidad de los soberanos.

Para esto, y no para destruir el fanatismo, era necesaria la ruina de la Compañía, y para iguales ó semejantes fines de subversion y anarquía debían invocarse y se invocaron los altos y sagrados fines de las mejoras de la educacion y de la seguridad de los tronos contra la perfidia jesuítica.

El Fiscal escusa repetir lo que deja observado acerca de esto en los respectivos lugares en que trató del plan de estudios jesuítico y de la doctrina del regicidio y parricidio atribuida á la Compañía, á los que se remite por escusar prolijidad y el desagrado de reproducir á cada instante ideas desconsoladoras, cuyo recuerdo solo es útil para avisarnos de que existe el fuego y de que es necesario extinguirlo por cuantos medios dicta la prudencia para preservarnos de un nuevo incendio y apagar las llamas devoradoras del que está consumiendo aquella rica y hermosa porcion del reino en que la paz, la quietud y la sumision de siglos enteros se ha convertido últimamente en desolacion y carnicería, en gritos de independenciamiento y en una especie de furor antropófago, que no solo desconoce las leyes

de la Religion y del imperio, sino hasta las de la naturaleza y de la humanidad, consternada con la noticia de tantos horrores y convencida no menos de que ha llegado el tiempo de que nuestra indiscrecion expie con lágrimas de desconsuelo sobre los miembros esparcidos y los cadáveres insepultos de nuestros hermanos en América la culpa de haber abandonado incautamente aquellos pueblos á las misiones de la filantropía jacobina, á título de preservarlos de la idolatría, fanatismo y desapiadada esclavitud en que con oprobio del sentido comun se dijo los tenían los jesuitas.

¡Ah! si los magistrados ilustres que compusieron el Consejo extraordinario de España levantarán hoy las cabezas del sepulcro y vieran el término á que han llegado despues de su muerte los trastornos que los mas de ellos empezaron á palpar contra su esperanza durante el tiempo que sobrevivieron á la destruccion de la Compañía, apenas puede dudarse de que serian los primeros á confesar generosamente que su sinceridad y buena fé habian sido victimas desgraciadas de la confianza con que escucharon las calumnias y lisonjeras esperanzas de la falsa sabiduría del siglo, dominante á la sazón cerca de los reyes ó en los principales gabinetes de Europa.

El Fiscal así lo presume de la rectitud de las intenciones del Consejo extraordinario, alumbrado con la luz de los desengaños de la posterior esperiencia; y así lo siente en su particular, íntimamente convencido por una parte de que la abolicion de la Compañía de Jesus en los reinos católicos debe ser contada entre las primeras y principales causas de las convulsiones y desgracias horribles que desde entonces y sin interrupcion se han sucedido en la mayor parte de los dominios de los soberanos que no vieron en esta catástrofe la mano de los sofistas y la verdadera conspiracion contra los altares y los tronos; y por otra, de que la justicia ofendida demanda imperiosamente la restauracion de la orden, como reparacion necesaria de tantos y tan notorios agravios, y la política como remedio eficazísimo para destruir ó cuando menos para contener el influjo funesto de las causas de tales desastres, siempre prontos á reproducirse, siempre prontos á multiplicarse, mientras que el espíritu de la impiedad y el genio de la rebelion tengan en-

arboladas sus banderas y conserven aquel imperio, que por espresa y terminante confesion del tantas veces citado D'Alambert en carta al patriarca de la secta Voltaire, de 23 de junio de 1777, debía acabarse y destruirse, si el ejército enemigo ganaba sobre el de la filosofía la batalla del restablecimiento de la canalla jesuítica. Pero ¿en qué términos, con qué precauciones y reservas, y bajo de qué calidades debe verificarse el restablecimiento?

Las mismas consideraciones que han convencido al Fiscal de la necesidad y de la importancia de que renazca en estos reinos, á utilidad y beneficio general, la Compañía de Jesus expelida y proscripta en ellos con ofensa de la razon y en grave daño de la causa pública, las mismas le deciden á opinar que el término para el restablecimiento debe ser: primero, estensivo y general á toda la monarquía; segundo, conforme al instituto y reglas aprobadas por la Iglesia; tercero, sin otras cortapisas y calidades que las legales potestativas de la autoridad temporal en obviacion de abusos y siniestras inteligencias, y con las declaraciones necesarias á que pueda tener efecto la repoblacion y subsistencia de la Orden segun corresponde.

1.º Debe ser *estensivo y general á toda la monarquía*, por las mismas razones en sentido contrario que lo fué el estrañamiento; porque la reparacion del agravio debe conmensurarse con la latitud de la ofensa; porque á la gravedad de los males ha de corresponder siempre la eficacia de los remedios; porque si los motivos que han impellido el Real ánimo de S. M. á permitir, como lo hizo por su Real decreto de 29 de mayo de este año, que se restablezca la Compañía en aquellas ciudades y villas que así lo han solicitado de su soberana beneficencia, son tan justos y relevantes como el mismo Real decreto manifiesta, nada hay que pueda hacer dudosas la utilidad y urgencia de que la participacion de este beneficio sea comun en lo posible á todos los demas pueblos que, habiendo tenido iguales establecimientos, deben esperar en su restauracion efectiva las mismas ventajas que con su falta perdieron.

El Fiscal comprende en esta generalidad, no solo á la Península, sino tambien á las Américas é Islas Filipinas, en las cuales es mayor, si cabe, la necesidad del restableci-

miento, y mayores incomparablemente las proporciones de que se verifique el de las casas, colegios, residencias y misiones, en atencion á las muchas y cuantiosas temporalidades que existen todavia, de las que se les penparon al tiempo del estrañamiento, sin que se haya dispuesto de ellas en ningun otro sentido que el general de la confiscacion á beneficio del Estado.

Es verdad que así en América como en la Península se tocarán acerca de esto diferencias esenciales entre provincia y provincia, y aun entre los pueblos y las ciudades comprendidos en el distrito de una misma; pero estas dificultades que, en sentir del que dice, son muy dignas de tenerse presentes para sujetar el orden y la progresion del restablecimiento á los intereses de la pública utilidad, exigen reglas y disposiciones que pertenecen mas á la ejecucion y sus pormenores que al propósito del día, reducido á consultar á S. M. sobre la justicia, conveniencias y bases del restablecimiento en general: debiendo advertirse tambien que á que este se verifique en el modo y con la generalidad indicada, no se oponen las leyes del reino ni las escrituras de millones, porque ni se trata de admitir una nueva orden religiosa, ni de fundar nuevas casas ó conventos de regulares, sino de restituir á la Compañía en la posesion de la seguridad legal de su antigua residencia de mas de dos siglos, infringida y alterada por la notoria violencia de un despojo que ha durado por espacio de 48 años. Así lo tiene reconocido virtualmente S. M. en el Real decreto de 29 de mayo, y así lo dá bien claro á entender, en cuanto á la generalidad del restablecimiento, la reserva espresa que contiene, á saber: que el acordado en particular y por ahora á las ciudades y pueblos que lo habian solicitado, sea y se entienda sin perjuicio de estenderle al de todos los colegios, casas, etc., que habia en la monarquía al tiempo de la espulsion.

2.º *Conforme al instituto y reglas aprobadas por la Iglesia*. Este era el último estado de posesion al tiempo del estrañamiento, y el á que la Religion y la política deben aspirar que vuelva la Compañía de Jesus, toda vez que la verdad ha prevalecido sobre la calumnia, y que se han disipado ya la ilusión